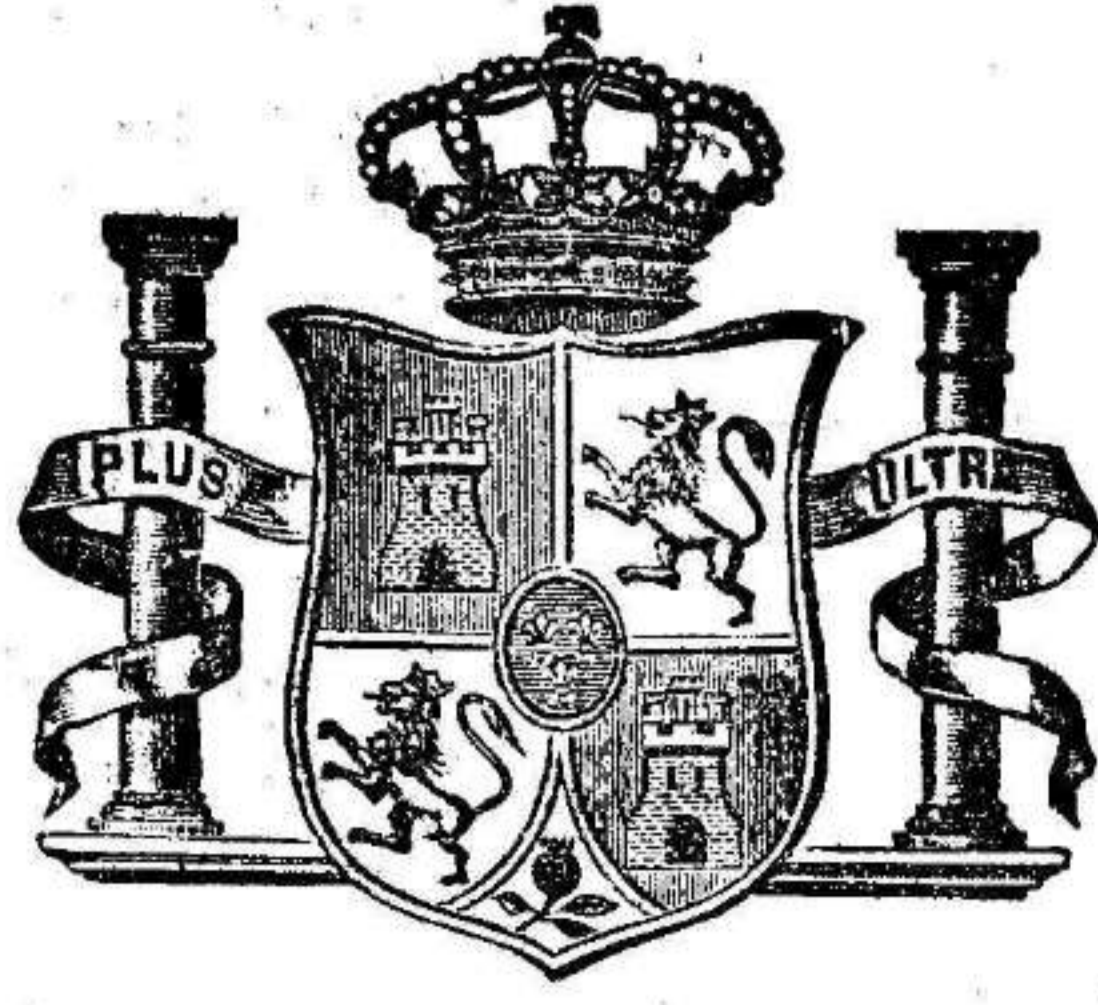


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 30.

SUBSISTENCIAS.

La Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia, á virtud de instrucciones y órdenes del Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, que interesa, para las necesidades del Ayuntamiento de Madrid, la cesión por parte de los tenedores de trigos en esta provincia de 40.000 quintales métricos, ó en caso contrario se promuevan los expedientes de incautación hasta cubrir la cantidad expresada, y para asegurar su cumplimiento acordó, en sesión celebrada con fecha 9 del actual, prohibir la salida de la provincia de trigos y harinas, á contar desde la fecha de la publicación de esta Circular.

Lo que en ejecución de lo acordado y para general conocimiento se publica en este BOLETÍN OFICIAL, debiendo tener presente los Sres. Alcaldes que no podrán conceder autorizaciones ni expedir guías de esas especies, velando especialmente por la observancia de lo dispuesto, bajo su más estrecha responsabi-

lidad, que le sería exigida con todo rigor. Asimismo encargo á los Sres. Jefes de estación no autoricen facturación alguna de las referidas especies y por último encarezco á la fuerza de la Guardia civil, así como á los agentes á mis órdenes, vigilen con todo celo el más exacto cumplimiento de lo mandado.

Palencia 11 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
Presidente de la Junta provincial,
Pascual Testor y Pascual.

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR NÚM. 31.

Contadísimos los Ayuntamientos de la provincia que han presentado en este Gobierno sus cuentas municipales correspondientes al año de 1917, y bastantes los que están en descubierto también por la falta de presentación de algunas de años anteriores, y dispuesto á que este servicio, en lo sucesivo, se cumpla con la normalidad que la ley Municipal y disposiciones administrativas ordenan, he acordado llamar la atención de todos los Ayuntamientos morosos para que sin excusa alguna y dentro del corriente mes de Marzo hagan la presentación en este Gobierno de todas las cuentas por que estén en descubierto, tramitadas de conformidad á lo dispuesto en los artículos 160 al 164 de la ley Municipal, pues pasado que sea este plazo nombraré Comisionados que pasen á formarlas de oficio con dietas á cargo de los que resulten responsables del retraso.

Los Señores Alcaldes á quienes esta Circular se refiere, darán cuenta de ella al Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebren y me comunicarán haberlo así verificado, bajo la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados.

Palencia 11 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Preocupada constantemente esta Comisaría de que el pan llegue al consumidor con su justo peso, ya que es

base de la alimentación de las clases menos acomodadas, ha visto con profundo desagrado, por las constantes reclamaciones que llegan de muchas provincias, que no se cumplen las reiteradas órdenes que dió para conseguirlo.

A su vez, los industriales fabricantes quejarse de que algunos compradores se dedican, según dicen, á ejercitar profesionalmente la denuncia, sometiendo el pan á manipulaciones, como la desecación, por las que se consigue que pierda parte del peso que tenía al ser expendido; y cuando completado el peso con el trozo necesario, aun hallan esos denunciadores medio de realizar sus propósitos, haciendo desaparecer el añadido cuando presentan la denuncia.

Admitida la exactitud de estos supuestos, considera la Comisaría que se tratará de casos aislados que no pueden constituir regla general, y así como deben ser evitados y castigados, también debe exigirse de una manera firme y resuelta que no continúe vendiéndose el pan falto de peso, imponiendo á quien tal haga cuantas sanciones permite aplicar la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, para corregir las infracciones de la misma, contando con la seguridad de que no sólo los consumidores, sino también el comercio de buena fé, secundará decididamente mi actuación, ya que con ella tiendo á evitarle una competencia ruinosa que se realiza por medio de procedimientos tan ilícitos.

En consecuencia, y como medida complementaria de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1916, y en el apartado 8.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 del corriente, fijando con carácter general la tasa del trigo, de su harina y del pan, con esta fecha he acordado lo siguiente:

1.º En las clases de pan que estén sujetas á peso, según en cada localidad tengan acordado las Juntas provinciales de Subsistencias ó los Alcaldes, los Ayuntamientos establecerán pesos oficiales donde el público pueda hacer las comprobaciones consiguientes, una vez que el expendedor del pan, ante el testimonio de un Agente de la Autoridad, se hubiese negado á dar el pan completo de peso á completarle, en el caso que las piezas estuviesen faltas de aquél.

El reposo en las básculas oficiales deberán presenciarlo el denunciador y el denunciado ó personas en quienes deleguen, levantándose el acta correspondiente, que autorizarán am-

bas partes, ó dos testigos si alguna de ellas se negase á firmarla, y el Agente de la Autoridad que intervino en el primer repeso en el despacho.

2.º Los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Alcaldes darán las oportunas órdenes á los dependientes de su Autoridad y á la Guardia civil para que presten su concurso al público cuando sean requeridos al efecto de solicitar el reposo del pan, previniéndoles que si con cualquier pretexto eludieran el cumplimiento de tal obligación, serán castigados por denegación de auxilio, con las sanciones á que hubiere lugar; y

3.º Presentada la denuncia con las actas de negativa del expendedor á dar el completo de peso y la del repeso en la forma antes expuesta, servirán de prueba ante los Juzgados municipales, y, sin perjuicio de las penalidades que los referidos Tribunales impongan, en su caso, con arreglo al artículo 592 del Código Penal, esta Comisaría, en atención al régimen excepcional que respecto del problema de abastecimientos atraviesa la Nación, se reserva las facultades que la competen para exigir por la misma falta, bien directamente ó por delegación en las Autoridades gubernativas, multas de 500 á 5.000 pesetas, considerando el caso como infracción de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, y comprendido, por lo tanto, en las sanciones que determina su artículo adicional.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Subsistencias.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Instituto de Reformas Sociales, atento á los graves problemas que afectan á la vida nacional, ha comenzado el estudio de la emigración de obreros españoles á los diferentes países de Europa, cuestión que es necesario dilucidar con la mayor urgencia por hallarse íntimamente relacionada con las orientaciones presentes y futuras de la economía patria. Para adquirir los datos que á tal materia se refieren, la citada Corporación se dirige á los Alcaldes-Presidentes de las

Juntas locales de Reformas Sociales, y con objeto de que esta información adquiriera la precitada explotación, y resulte lo más eficaz y práctica que sea posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Alcaldes contesten á los interrogatorios que con el indicado fin reciban del Instituto de Reformas Sociales, dentro de los diez días siguientes á haberlos recibido, pues de lo contrario incurrirán en la sanción que corresponda.

2.º Que los Gobernadores civiles velen especialmente por el cumplimiento de este servicio, y

3.º Que esta Real orden se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias tan pronto como llegue á conocimiento de las citadas Autoridades gubernativas.

De Realorden lo comunico á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1918.—Bahamonde.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos del 120 por 100 sobre pagos. Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, á esta Administración y en cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 3.º del art. 17 del Reglamento del impuesto sobre pagos de 10 de Agosto de 1893, las certificaciones de los pagos que realizaron en el cuarto trimestre de 1917, cuyo servicio les fué reclamado por las Circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 28 de Diciembre de 1917 y 18 de Febrero de 1918, se previene á los Señores Alcaldes Presidentes de tales Corporaciones, que sin excusa ni pretexto alguno remitan los expresados documentos en el improrrogable plazo de cinco días, cuidando de acreditar en los mismos, detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos efectuados, advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 15 pesetas á cada una de las Autoridades indicadas que no tuvieren cumplido el servicio y con cuya multa quedan desde luego conminadas.

Palencia 11 de Marzo de 1918.—El Administrador de Propiedades, Alejandro Font.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se refiere la anterior Circular.

Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Corrión de los Condes.
Cevico de la Torre.

Hornillos de Cerrato.
Monzón.
Paredes de Nava.
Pedrosa de la Vega.
Polentinos.
Pomar.
San Mamés de Campos.
Torre de los Molinos.
Vertabillo.
Villanueva de la Cueva.
Villoldo.

Circular sobre presentación de documentos cobratorios del impuesto de consumos.

Habiendo transcurrido con exceso los plazos señalados en los artículos 272 y 316 del Reglamento de consumos, referentes á la presentación en esta Administración de los documentos cobratorios para la exacción del cupo del Tesoro y recargos municipales autorizados, sin que hasta la fecha se hayan presentado para su examen y aprobación los correspondientes á los Ayuntamientos que al final se relacionan, se les hace saber que de no presentarlos en el término de cinco días, á partir de la fecha de la publicación de esta circular, se les impondrá la multa á que hubiere lugar, y si pasado otro plazo igual no los hubieren presentado, se procederá al nombramiento de Comisionados que pasen á recogerlos, siendo las dietas que devenguen y los gastos que este servicio ocasione á cargo de los individuos de la Junta municipal, causantes de la demora, conforme preceptúa el art. 317 del citado Reglamento.

Palencia 9 de Marzo de 1918.—El Administrador, Alejandro Font.

Ayuntamientos á que se refiere la presente Circular.

Alba de Cerrato.
Ampudia.
Antigüedad.
Autillo de Campos.
Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Castrejón.
Cenera.
Cevico Navero.
Cordovilla la Real.
Dueñas.
Frechilla.
Fuentes de Valdepero.
Guaza.
Hérmedes.
Husillos.
Las Cabañas.
Marcilla.
Membrillar.
Meneses.
Monzón.
Pedraza de Campos.
Perales.
Polentinos.
Pomar.
Revilla de Campos.
San Cebrián de Campos.
San Cebrián de Mudá.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.

Valbuena de Pisuerga.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.
Vertabillo.
Vallacidaler.
Villajimena.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.
Villaviudas.
Villoldo.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Por exigirlo la conveniencia del servicio han sido nombrados Maestros interinos:

Don Argimiro González Martínez, de la Escuela mixta de Dehesa de Romanos; y

Doña Sofia Bajo Herrero, de la Escuela de niñas de Pedraza de Campos.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Palencia 8 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Juzgados.

Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por este primer edicto se hace saber: Que en expediente que se instruye en este Juzgado y en Secretaría de Gobierno, á instancia y nombre de D. Saturnino Navarro Martínez, como hermano y heredero de D. Luis Navarro Ramírez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y en el de los demás herederos del mismo, solicitando la devolución de la fianza que tenía prestada como tal Registrador, se ha acordado anunciar esa solicitud de la devolución de esa fianza en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por término de tres meses, contados desde la inserción, á fin de que aquéllos que tuvieran alguna acción que deducir contra expresado Sr. Registrador D. Luis Navarro Ramírez, que sirvió en el Registro de Muros, Bujalance, Boltaña, Nava del Rey, Torrijos, Sanlúcar de Barrameda, Jaen, Las Palmas y Palencia, presenten ante este Juzgado en indicado plazo la oportuna reclamación.

Palencia siete de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

Villaeles.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en este distrito para la elección de Senadores.

Señores Concejales.

D. Victor Merino Campo.
Benito Herrero Merino.
Constancio López Renedo.
Suceso Diez Noriega.
Diómedes Fraile Pastor.
Plácido Peña Peña.

Mayores contribuyentes.

D. Felipe Campo Espinosa.
Baltasar Noriega Noriega.
Teodoro Ayuela Montes.
Benito Rodríguez Puebla.
Aureliano Pastor Fraile.
Angel Barreda Puebla.
Juan Barreda Corniero.
Mariano González Treceño.
Mariano Herrero Merino.
Andrés Mazuelas Bahillo.
Mariano Barreda Diez.
Mariano Barreda Campo.
Pedro Ayuela Campo.
Sandalio Gutiérrez González.
Cesáreo Cabañas Tejedor.
Urbano Merino Valbuena.
Miguel Ayuela Campo.
Marcelino Santos Caro.
Juan Laso Gutiérrez.
Blas de Valles Cabezón.
Eusebio Heras Rodríguez.
Román Valles Martín.
Segundo Peral Fernández.
Angel Barreda Merino.

La presente lista ha estado expuesta al público en el sitio de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero último sin que se haya presentado reclamación alguna en contra de la misma. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está prevenido, expido la presente visa por el Sr. Alcalde que firmo en Villaeles á siete de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Balbino González.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Merino.

Villaviudas.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Marcos García Lezcano.
Ireneo Durango Carazo.
Ricardo Diez Alonso.
Fructuoso Diez Padilla.
Enrique Durango Román.
Demetrio Cantera Alonso.
Basilio Abarquero Durango.
Balbino Diez Carazo.

Mayores contribuyentes.

D. Antonino Prieto y Pastor.
Régulo de Cós Durango.
Eudósio Acitores Miguel.
Norberto Aguado Mocha.
Aristónico Martín Miguel.
Isidro Ayuso Cuervo.
Ignacio Pastor Picado.
Miguel González Molins.
Roque Cantera González.
Telesforo Alario Cerrato.
Alvaro Cuervo Durango.
Julian Galán Prieto.
Félix Diago Villán.
Luciano Ruipérez Núñez.
Leonardo Durango Acitores.
Marcelo Diez Cantera.
Gumersindo Galán Prieto.
Pedro Picado Pastor.
Eliás Ruipérez Madrid.
Benito Diez Prieto.

D. Santiago Diago Mocha.
Miguel Cantera Cerrato.
Justo Ibáñez Aguado.
Fernando Abarquero Ibáñez.
Ramiro Hijarrubia Carazo.
Felipe Abarquero Durango.
Nicanor García Díez.
Lino Aguado Carazo.
Pedro Osorio Alvarez.
Hernesto Díez Carazo.
Melquiades Castrillejo Rodríguez.
Román Cantera Ausín.

La precedente lista ha permanecido expuesta al público hasta el día 20 de Enero último, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la misma, se ha publicado definitivamente y en este sentido se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaviudas catorce de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Benito Díez Prieto—Visto bueno—El Alcalde, Marcos García.

Valdespina.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho a elegir Compromisario en esta localidad para la elección de Senadores, formada en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Crisógono Fernández Campo.
Felipe Fernández Román.
Eleuterio Román Santos.
Juventino Quirce Fernández.
Antonio Neváres Quirce.
Epifanio Fernández Fernández.
Tomás Rodríguez Díez.

Mayores contribuyentes.

D. Eleuterio Neváres Rodríguez.
Victor Tarrero Quijada.
Mauro Maté Román.
Heráclio Guerra Román.
Mariano Acosta Fernández.
Santiago Tarrero Quijada.
Juan Chico Campo.
Julian Fernández Díez.
Francisco Fernández Santos.
Daniel Quijada Román.
Jacinto Román Guerra.
Isidro Santos Pérez.
Laurencio Santos Fernández.
Jerónimo Ibáñez Fernández.
Patricio Román Guerra.
Mariano Rodríguez Vivar.
Fructuoso Gutiérrez Tarrero.
Abdón Fernández Rey.
Vidal Quijada Román.
Ventura Fernández Gutiérrez.
Francisco Santos Fernández.
Teodoro Luís Román.
Lorenzo Rodríguez Santos.
Martín Campo Campo.
Clemente Vivar Quirce.
Julian Salvador Andrés.
Saturnino Bartolomé Santos.
Teodoro López Díez.

Es copia esta lista de la que ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20

del actual, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está prevenido en dicho artículo 29 de la ley Electoral del Senado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Valdespina a veintiocho de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Jerónimo Díez.—Visto bueno.—El Alcalde, Crisógono Fernández.

Pedraza de Campos.

Copia de la lista electoral comprensiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho de sufragio para Compromisario para la elección de Senadores para el año actual.

Señores Concejales.

D. Pedro Martín Asenjo.
Mariano Revilla Vallejo.
Pedro Asenjo Revilla.
Marcelo Guerra García.
Ceferino Aguado Becerril.
Eulampio Cea Revilla.
Balbino García García.

Mayores contribuyentes.

D. Secundino Quevedo de Cea.
Jacinto Blanco Merino.
Telesforo Reza Baquerín.
Pedro Vallejo García.
Cipriano García García.
Gregorio García de Cea.
Jacinto Asenjo Aristín.
Francisco del Olmo Seco.
Serapio Vallejo García.
Lucas García Revilla.
Juan García Orejas.
Amado Aguado León.
Germán Polanco Nieto.
Santos Moro Moro.
Manuel de Cea Abril.
Joaquín Prieto Seco.
Marcelo García Orejas.
Segundo Aristín de Castro.
Alejandro García Caballero.
Benito Asenjo Seco.
Rufino Pascual Aguado.
Santiago de Cea Pérez.
Gumersindo Callejo Magdaleno.
Francisco Aguado García.
Luís Aguado González.
Antonio Seco Estébanez.
Fructuoso Malluguiza Asenjo.
Román Aguado García.
Pedraza de Campos 1.º de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Martín.—El Secretario, Aniano Aguado.

Lores.

Es copia literal de la formada por el Ayuntamiento en 1.º de Enero del año actual de los individuos del mismo y número cuádruplo de mayores contribuyentes de aquéllos que tienen derecho a elegir Compromisario.

Señores Concejales.

D. Antonio Vélez Blanco.
Francisco Gutiérrez Casas.
Gregorio Rivero Rivero.

D. Jerónimo Vélez García.
Claudio Iglesias González.
Fausto Caloca Alonso.

Mayores contribuyentes.

D. Pablo Vélez García.
Martín Díez Morante.
Leonardo Díez Blanco.
Santiago Rivero Díez.
Isidoro Romero Julian.
Venancio Fernández de la Hera.
Mariano de Cosío Vélez.
Vicente Caloca Fernández.
Mariano Blanco de Cosío.
Victor Vélez Illera.
Eulogio Calvo Romero.
Hilario Gutiérrez Díez.
Andrés Rodríguez Fernández.
Matías Morante Martín.
Miguel Romero Alonso.
José de Cosío Vélez.
Juan Penito Vélez Vélez.
Gregorio Romero Vejo.
Mariano Merino Alonso.
José Merino Morante.
Lorenzo Romero Morante.
Julian Romero Fresno.
Santos Díez Pérez.
Braulio Romero Julian.

Cuya lista se expuso al público por término de veinte días sin que se presentase sobre la misma reclamación, y para que tengan efecto las disposiciones últimamente dictadas, se remite la presente al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Lores a veintitres de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Pablo Vélez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Vélez.

Villamediana.

Copia de la lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta y mayores de edad, que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen derecho en unión del Ayuntamiento a elegir Compromisario en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Emilio Villaverde.
Evilasio Maté Miguel.
Tomás Bravo Olea.
Emilio González Barba.
Germán Borro Bravo.
Anastasio Miguel Durango.
Dionisio Fernández Maté.
Trifón Fernández Borro.

Mayores contribuyentes.

D. Andrés Moreno Bravo.
Antoliano Enríquez Miguel.
Martín Bravo Gutiérrez.
Valeriano Tarrero Sendino.
Antonino Alvarez Gutiérrez.
Andrés Borro Gil.
Julian Maté Bravo.
Teófilo Moreno Polo.
Ildefonso Miguel Maté.
Fausto Borro Moreno.

D. Nicanor Villaverde Pascual.

Sergio Durango Tarrero.
Restituto Puerta Olea.
Felipe Ortega Moreno.
Necéforo Polo Román.
Secundino Bravo Olea.
Felipe Maté Bravo.
Amador Durango Tarrero.
Santiago González Borro.
Jerónimo Maté Gil.
Saturnino Espina Saíz.
Silvano Maté Osorno.
Mariano Gutiérrez Bravo.
Pedro González Maté.
Sixto Pascual Olea.
Quiliano Tarrero Bravo.
Damián Estepar Moreno.
Feliciano Pérez Espina.
Clemente González Maté.
Prisciano Moreno Polo.
Marcelino Terradillos Blanco.
Antonio Maté Miguel.

Es copia literal de la lista original de referencia formada por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Enero último, la cual ha sido expuesta al público hasta el día 20 del propio mes, durante cuyo plazo no se presentó reclamación alguna, por cuya razón dicho Ayuntamiento la aprobó definitivamente en sesión del día 23 del mes actual.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, se expide la presente, que visada por el Sr. Alcalde firmamos en Villamediana a veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Clemente González.—Visto bueno.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Pino del Río.

Copia de la lista de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisario en esta localidad, definitiva por no haberse producido reclamaciones.

Señores Concejales.

D. Samuel Macho Alonso.
Enrique Martín Ríos.
Pedro Ruiz Alonso.
Juan Marcos Poza.
Feliciano Gutiérrez Rico.
Pedro Tejedor Martín.
Eleuterio Maldonado Luengo.

Mayores contribuyentes.

D. Fidel Fontecha Alonso.
Santiago Gómez Merino.
Julio Quijano Vallejo.
Simón Francisco Sarmiento.
Jerónimo Gutiérrez Rico.
Francisco Martín Alonso.
Saturnino Díez Fraile.
Juan Tejedor Campo.
Bonifacio Gutiérrez Rico.
Nemesio Laso Calleja.
Paulino Vega Marcos.
Francisco González Fraile.
José Ayuela Gutiérrez.
Domingo Ayuela Ramos.
Julian Andrés Machón.
Mariano Quijano Martínez.

D. Ruperto Poza Poza.
Gumersindo Franco Mediavilla.
Lino Martínez Maldonado.
Pelayo Andrés Cuesta.
Eutaquio Alonso Alonso.
Sotero Montero Quijano.
Manuel Andrés Nicolás.
Emeterio Salvador García.
Santiago Montero Villalba.
Casimiro González Mediavilla.
Florencio Luengo Gutiérrez.
Calixto Merino García.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pino del Río á veintidos de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Julio Quijano, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Samuel Macho.

Tariego.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes de este término municipal con derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones Senatoriales.

Señores Concejales.

D. Pablo Guerra Ayuso.
Albino Díez Gregorio.
Saturnino Aguado Valdeolmillos.
Agapito García Palacios.
Emilio Paredes Contreras.
Julio Alba Paredes.
Cayetano Marcos Hierro.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Alba Trilleros.
Valentín de Cós Fernández.
Matías Aguado Valdeolmillos.
Gregorio Valdeolmillos de los Ríos.
Nicanor Valdeolmillos de Cossío.
Santiago de Cós Ibarlucea.
Manuel Valdeolmillos García.
Cénón Valdeolmillos Palacios.
Luis Pablo Valdeolmillos.
Daniel Valdeolmillos de Cossío.
Luis Sánchez Marcos.
Agapito Amor Ortega.
Urbano Pablo Valdeolmillos.
Benito Marcos Redondo.
Ruperto de los Ríos de la Parra.
Miguel Paredes Contreras.
Eusebio Sanz Alba.
Patricio Valdeolmillos de Cossío.
Gregorio Marcos Redondo.
Alejandro Marcos Sánchez.
Máximo Valdeolmillos de Cossío.
Mariano Fernández Paredes.
Andrés Sanz Sánchez.
Vidal Zamora de los Ríos.
Daniel Valdeolmillos Ayuso.
Simón de los Ríos de la Parra.
Miguel García Palacios.
Constantino Pablo Carreras.

Cuya lista se forma para su publicación conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Tariego 20 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Pablo Guerra.

Amayuelas de Abajo.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir Compromisario para las elecciones de Senadores, no siendo número cuádruplo como está prevenido por no existir más contribuyentes en la localidad, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Primo Martínez Martínez.
Feliciano García Meriel.

D. Eugenio Marcos Salomón.
Eudocio Marcos Gallego.
Mariano Sáez Amor.
Aquilino García Aguado.

Mayores contribuyentes.

D. Eudocio Fernández Illera.
Victoriano Gaité García.
Facundo Gómez Bregón.
Inocencio Gaité García.
Rogelio de la Fuente Prieto.
Teodorito García Aguado.
Antonio González García.
Marcial Gómez Antón.
Bernardo García Meriel.
Sebastián Puebla Revuelta.
Primo Tarrero.
Lucio Abril Carrera.
Segundo González García.
Gaspar Meriel Abril.
Alvaro Illera Amor.
Secundino Abril Carrera.
José Pérez González.
Casimiro Brayo Porras.
Hermenegildo Alvarez Castellanos.
Toribio Ruiz Antolín.
Eladio Llorente.
Francisco Amor Quirce.
Amayuelas de Abajo 27 de Enero de 1918.—El Alcalde, Primo Martínez.

Villanueva de Henares.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Manuel Fernández González.
Nicanor González Argüeso.
Félix Argüeso González.
Florencio Ramírez González.
Rafael González Gutiérrez.
Antonio de Célis Ruiz.
Ciriano Ruiz García.

Mayores contribuyentes.

D. Mauro Cossío Robles.
Eloy García de Cossío.
José Rodríguez Ruiz.
José Ruiz Rodríguez.
Cipriano López Salvatela.
Ignacio Alvarez Calderón.
Hipólito Argüeso Hoyos.
Cipriano Hoyos Rodríguez.
Jacinto Hunada Alonso.
Emeterio Ruiz Estébanez.
Angel Ruiz y Ruiz.
Leandro Seco Fernández.
Francisco Cábria Argüeso.
Emeterio Rodríguez García.
Eusebio de Hoyos Ruiz.
Pedro Maestro Muñoz.
Agustín Martínez Ruiz.
Pedro Rodríguez García.
Alvaro Alvarez Calderón.
Mateo Fernández.
Nicolás Gómez García.
Bonifacio Calderón.
Antolín Cándido del Blanco.
Manuel Gutiérrez González.
Isidoro Ruiz Arenas.
Pedro García Ruiz.
Jesús Hoyos Ruiz.
Pedro González Rodríguez.

Es copia conforme con la original y definitiva formada y expuesta al público á tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, para remitir al Señor Gobernador civil á los efectos del artículo 29 de la misma Ley.

Villanueva de Henares 10 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Manuel Fernández.—El Secretario, Fortunato Garrido.

Santibáñez de Ecla.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y cuádruplo número de

mayores contribuyentes que en esta localidad tienen derecho á votar Compromisario para la elección de Senadores.

Señores Concejales.

D. Florentino Santos Fresno.
Conrado Ruiz Merino.
Cesáreo Martín Vielba.
Bonifacio Calvo Fernández.
Demetrio García García.
Celestino García Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Santos Rojas Val.
Fermín Casado Val.
Pedro Matabuena Santos.
Miguel Izquierdo Martín.
Dámaso Val Martín.
Mariano Cosgaya Martín.
Antonio Val Martín.
Manuel Fraile Cubillo.
Bernardo Martín Barriuso.
Juan Calvo Val.
Cesáreo Marchante Santa María.
Lorenzo García Val.
Faustino García Izquierdo.
Rafael Izquierdo García.
Fermín Santos Calderón.
Nicomedes Calvo Val.
Victor Izquierdo Martín.
Teódulo Arránz Santos.
Domigo Martín Becerril.
Onofre Pedrosa Matabuena.
Germán Val Palomo.
Mariano Calvo Bustillo.
Angel Martín Matabuena.
Santiago Arránz Izquierdo.

La precedente lista es copia literal del original aprobado definitivamente, á que me remito, y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Santibáñez de Ecla á veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Eustaquio Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino Santos.

Espinosa de Cerrato.

Lista de los individuos que forman este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho á elegir Compromisario para la de Senadores en el año actual.

Señores Concejales.

D. Rufino Arnáiz Palomo.
Federico Alvaro Pérez.
Mariano Pascual Arnáiz.
Santos Arnáiz Fuentes.
José Arnáiz Pascual.
Leopoldo Alonso Palomo.
Antonio Arnáiz Arnáiz.
Fructuoso Alonso Arnáiz.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Bravo Revilla.
Victoriano Gonzalo Ortega.
Segundo Pascual Pascual.
Esteban Pascual Revilla.
Julian Alonso Arnáiz.
Julian Pérez Palomo.
Julian Arnáiz Alonso.
Ampelio Pascual Pascual.
Pablo Alvaro Pascual.
Justino Román Prieto.
Faustino Alvaro Palomo.

D. Joaquín Pascual Palomo.
Nicanor Pascual Arnáiz.
Maximino Pascual Arnáiz.
Trifón Pascual Alvaro.
Gregorio Pascual Palomo.
Luis Sanz Torres.
Primitivo Arnáiz Pascual.
Miguel Balbás Alonso.
Isidoro Pascual Arnáiz.
Restituto Corada Redondo.
Vicente Palomo Pascual.
Francisco Pascual Pascual.
Telesforo Fuentes Cejudo.
Julian Alvaro Palomo.
Bernardo Arnáiz Revilla.
Enrique Fuente Pascual.
Teódulo Bravo Pascual.
Eduardo Arnáiz Fuentes.
José Alvaro Pinillos.
Alberto Alonso Pascual.
Anaclero Tamayo Pascual.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, expedimos la presente copia que firmamos en Espinosa de Cerrato á veintiuno de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Alcalde, Rufino Arnáiz.—El Secretario, Miguel Balbás.

Guaza.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Laureano de la Puente Urbón.
Vicente Paris Gil.
Juan Martín Andrés.
Angel Gago Gil.
Nemesio González Cermeño.
Eulogio González Melero.
Román Arenillas Simón.

Mayores contribuyentes.

D. Nazario Martín Andrés.
Domingo Docio Urbón.
Antoliano Camino Solares.
Julian Prieto Lázaro.
Valentín Gago Gil.
Serapio González Martín.
Fabriciano González Alvarez.
Pedro Gago Martín.
Teodoro Alvarez Díez.
Pedro Quijada Juárez.
Acacio Alvarez Díez.
Benito Maraña Herrezuelo.
Julian Barbán de Castro.
Anastasio Cermeño Merino.
Emilio Correas Cermeño.
Maximino Urbón Alvarez.
Inocencio Gago Gil.
Braulio Melero de Castro.
Basilio Alegre Santos.
Martín Cermeño Vega.
José Ordóñez Conde.
Antonio Urbón Alvarez.
Miguel García del Rey.
Lucas Varón Sagüillo.
Policarpo González Cermeño.
Modesto Quijada Urbón.
Simón Cermeño Vega.
Telesforo Alonso Ordóñez.

La presente lista fué expuesta al público por término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna, habiendo sido declarada por el Ayuntamiento como definitiva en sesión del día 27 de Enero último.

Guaza 22 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Laureano de la Puente.—El Secretario, Teófilo Revilla Monge.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.